



RESOLUCION N° 248

Ministerio de Cultura y Educación



BUENOS AIRES, 18 FEB 1972

VISTO:

El expediente n° 16.308/71 y la opinión de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, en el sentido de autorizar la asistencia de alumnos regulares de los establecimientos afectados al régimen de la Ley N° 18.614, a las clases del turno diurno contrario en las asignaturas que adeudan por equivalencia, y

CONSIDERANDO:

Que cuando las materias que los alumnos adeudan por equivalencia no tienen carácter de previas a los efectos de la promoción, se las considera como integrantes del plan de estudios del año que cursan regularmente;

Que desde el punto de vista pedagógico, el cursar como regular esas disciplinas ofrece a los estudiantes la oportunidad de:

- a) recibir apoyo sistemático en las diferentes materias, sin necesidad de erogaciones especiales por parte de sus familias;
- b) ser evaluados periódicamente;
- c) obtener los beneficios de un aprendizaje grupal, además de individual;
- d) familiarizarse y adaptarse a las diferentes personalidades que habrán de evaluar su rendimiento.

Que los establecimientos denominados del Proyecto N° 13, se encuentran en excelentes condiciones para proporcionarles a esos alumnos la asistencia pedagógica necesaria, como ha quedado demostrado en el caso del Colegio Nacional de la ciudad de La Rioja durante el año escolar último;

12

11



## Ministerio de Cultura y Educación

112.-

### EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

#### R E S U E L V E :

1º.- Autorizar a las direcciones de los establecimientos de la Administración Nacional de Educación Media y Superior sujetos al régimen de profesores designados por cargos, que desarrollen sus actividades en los turnos mañana y tarde, a permitir la concurrencia de los alumnos regulares a las clases del otro turno en las asignaturas que adeuden por equivalencia, cuando éstas se consideren integrantes del plan que cursan y deban rendirse por los programas comunes correspondientes.

2º.- Los alumnos optarán libremente por su ingreso a la nueva situación y lo solicitarán, con la autorización de sus representantes legales, previo conocimiento de las obligaciones y las demás condiciones establecidas por esta resolución.

Podrán, asimismo, cursar todas esas materias o parte de ellas siempre que no existan superposiciones horarias.

3º.- Una vez hecha la opción, los alumnos deben cumplir al respecto con las normas vigentes para los alumnos regulares en lo que se refiere al Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, la disciplina y la asistencia, con las siguientes disposiciones especiales:

a) La inasistencia a clase en el turno correspondiente a las asignaturas de equivalencia se computará media falta como máximo por día de inasistencia.

Se considerará una falta de asistencia cuando no concurren a las clases de ambos turnos o a las del turno correspondiente al curso en que están inscriptos.

Ny

11

fr



Ministerio de Cultura y Educación

113.-

b) Las materias de equivalencia que cursen de acuerdo con lo establecido por esta resolución en las que obtengan un promedio anual menor de cuatro puntos deberán rendirlas en la época de exámenes complementarios regulares de marzo.

4º.- Convalidar lo dispuesto con carácter de ensayo por la Administración Nacional de Educación Media y Superior en el año escolar de 1971, en relación con los alumnos del Colegio Nacional de la ciudad de La Rioja que fueron autorizados a cursar asignaturas adeudadas por equivalencia con las características señaladas en el apartado 1º.-

5º.- Regístrese, pase a la Administración Nacional de Educación Media y Superior a sus efectos y archívese.

h  
AS

GUSTAVO MALEK  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION